

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con once minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinte.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia DPI-305-2020 de esta fecha, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa: "...en atención a lo pedido en el mencionado memorándum UAIP/466/794/2020(1), lamento comunicarle que no poseemos la información requerida, con lo cual no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic).

ii) Memorándum referencia SA-91-2020 de esta fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual informa: "...que en cuanto a lo solicitado en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, no se registra datos relacionados al Decreto N° 717/2017, relativo a las disposiciones especiales para control y seguimiento de la Población retornada salvadoreña calificada como miembros de mara, pandilla o agrupaciones ilícitas, por parte de los Juzgados de Paz, de todos los municipios de San Salvador y San Vicente" (sic).

Considerando:

I. En fecha 02/07/2020, se recibió solicitud de información número 466-2020, mediante la cual se requirió vía electrónica:

"Información sobre el Decreto Legislativo N° 717/2017, relativo a las disposiciones especiales para el control y seguimiento de la población retornada salvadoreña calificada como miembros de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, por parte de los Juzgados de Paz de todos los municipios de los departamentos de San Miguel y San Vicente. La información está a disposición en los Juzgados de Paz de los municipios de los departamentos de San Miguel y San Vicente. Los datos estadísticos que necesito sobre ese decreto y las sedes judiciales, en el período comprendido del 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2020, son los siguientes:

POR CADA SEDE JUDICIAL, 1. Número de solicitudes o requerimientos de aplicación o ratificación de medidas conforme al referido decreto.

2. Del total de casos del numeral anterior, identificar el número de resoluciones que ratifican la imposición de medidas y el número de resoluciones que deniegan la ratificación de medidas.

3. Número de personas a las que se les han impuesto o ratificado la aplicación de medidas conforme al decreto al inicio relacionado. Esta NO ES información jurisdiccional, porque no requiere consulta de expedientes, basta la revisión del sistema de ingresos de expedientes o documentos; o la consulta de libros del archivo de cada sede judicial. Sé que la ley no exige señalar el destino de los datos, pero son para analizarlos e interpretarlos en una investigación académica. Gracias” (sic).

II. Por resolución de fecha 02/07/2020, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario, y se emitieron los memorándums referencias UAIP/466/676/2020(1) de fecha 02/07/2020, dirigido a la Dirección de Planificación Institucional y el memorándum UAIP/466/678/2020(1), dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

III. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a que no poseen la información requerida “...no poseemos la información requerida, con lo cual no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic) y el jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, respecto a que: “...que en cuanto a lo solicitado en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, no se registra datos relacionados al Decreto N° 717/2017, relativo a las disposiciones especiales para control y seguimiento de la Población retornada salvadoreña calificada como miembros de mara, pandilla o agrupaciones ilícitas, por parte de los Juzgados de Paz, de todos los municipios de San Salvador y San Vicente” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia competente a efecto de requerir la información señalada por

el usuario, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia; por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, debe confirmarse al 16/07/2020 la inexistencia de la información señalada anteriormente, y que fue requerida por el usuario.


Es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, de ahí que, esta sea la Unidad encargada a nivel institucional y nacional de gestionar información estadística y, la Unidad de Sistemas Administrativos se encarga de la provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, coordinando las labores de las Oficinas Comunes de Apoyo para contribuir a la disminución de la carga procesal de Juzgados y Tribunales.

Con base en las razones expuestas y los arts. 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

a) *Confírmese* al 16/07/2020 la inexistencia de la información requerida por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

b) *Entréguese* al peticionario los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, procedente de las Unidades Organizativas mencionadas, los cuales constan de un folio útil.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.